

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las once horas con quince minutos del doce de diciembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las once horas con quince minutos del doce de diciembre de este año, y de conformidad con el artículo 34¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da cuenta con la circunstancia de que se inició dicha diligencia después de las once horas señaladas para su celebración, durante el lapso de quince minutos el botón **“ACCEDER”**, estuvo habilitado en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, a fin de que la delegada del Municipio actor de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Susana Muñoz Martínez, asistiera vía remota a través de videoconferencia, quien tuvo problemas técnicos para ingresar y una vez que recibió el apoyo de personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal, se solventaron los mismos, logrando entrar a la audiencia en la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, lo que se hace constar para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

²**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

Además, con apoyo en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria, se tienen por formulados los alegatos del Poder Ejecutivo del Estado de México, que hizo valer el subalterno del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo del Estado, en el oficio 222020001010005L/8559/2022 recibido el siete de diciembre del año en curso, registrado con el número **20427**, y que a las once horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de ley; consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Por otro lado, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en atención al artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 11

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

